



RESOLUCIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Resolución Incompetencia: SDS/UT/090/2024
Mérida, Yucatán, a 12 de julio del 2024

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número **311216324000086** requerida con fecha 09 de julio del 2024, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 09 de julio del 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311216324000086**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

"PRIMERO: Quisiera saber si es viable la construcción de un inmueble dentro del desarrollo rústico al que denominó fraccionamiento Poltzimín (ubicado en tablaje rustico con numero un mil setecientos ochenta y dos ubicado en la localidad y municipio de celestun, partida de maxcanu, con la extension de ocho metros de frente por veintiseis metros de fondo, y linda; al norte con el tablaje un mil setecientos setenta y uno; al sur con calle en proyecto; al oriente con el tablaje un mil setecientos ochenta y tres; y al poniente con el tablaje un mil setecientos ochenta y un) el cual se ubica dentro del polígono de la reserva de la biosfera Ría Celestún, área natural protegida establecida mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, en la que se declaró área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Celestún, la cual se encuentra registrada en el Tomo primero folio noventa y uno, sección primera libro octavo del plan estatal de desarrollo urbano de la dirección del registro público de la propiedad y del comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán. SEGUNDO: Quisiera saber si dentro de los archivos de estos H. Organismos Públicos existe alguna autorización para el desarrollo rústico al que denominó fraccionamiento Poltzimín cuya ubicación se describe en el punto inmediato anterior, está considerado dentro de los planes de desarrollo urbano para ser un desarrollo inmobiliario, con construcción de nuevas casas y/o centro poblacional. TERCERO: Quisiera saber cuál es el uso de suelo de los predios que pertenecen al desarrollo de del desarrollo rústico al que denominó fraccionamiento Poltzimín cuya ubicación se describe en el punto PRIMERO. Datos Adicionales Desarrollo rústico al que denominó fraccionamiento Poltzimín ubicado en tablaje rustico con numero un mil setecientos ochenta y dos ubicado en la localidad y municipio de celestun, partida de maxcanu, con la extension de ocho metros de frente por veintiseis metros de fondo, y linda; al norte con el tablaje un mil setecientos setenta y uno; al sur con calle en proyecto; al oriente con el tablaje un mil setecientos ochenta y tres; y al poniente con el tablaje un mil setecientos ochenta y un. nombre del propietario del desarrollo: JORGE ELÍAS MANZUR GIL y/o GIANINA MANZUR MEDINA" (Sic).


Gobierno del Estado
de Yucatán
Secretaría de
Desarrollo Social



CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, **así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que dentro de las facultades y atribuciones que representa la Secretaría de Desarrollo Social no se cuenta con alguna que pudiera dar respuesta a la información solicitada, en este sentido no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de que en el artículo 37, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y demás normatividad aplicable, no está el conocer sobre la información requerida.

Tercero. Asimismo, **resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente**, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

Al respecto la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, señala:

Capítulo III

De los Sujetos Obligados

Artículo 23. Sujetos Obligados

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 136. Notoria Incompetencia

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo expuesto en líneas precedentes y de acuerdo a la Publicación del Diario Oficial de la Federación en fecha 31/12/1969, el **Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y Calkiní, en el**





Estado de Campeche, con una superficie total de 81,482-33-44.545 hectáreas, en el que se menciona los siguiente:

Considerando:

...

Que, mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1979 se estableció por causa de interés público y con carácter de permanente, como zona de refugio faunístico el área conocida como Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Calkiní, en los Estados de Yucatán y Campeche;

...

Así como también lo establece el Decreto antes citado, que dicta:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

...

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Ría Celestún no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

En virtud de lo antes mencionado, se hace de su conocimiento que lo solicitado podría encontrarse en los archivos del **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**.



Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. Por internet, en la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a la dependencia como el Sujeto Obligado Competente.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social:

RESUELVE

Primero. Se confirma la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información marcada con el número **311216324000086**, derivado de la ausencia de atribuciones del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Segundo. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública y datos personales ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. Por internet, en la siguiente página, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a la dependencia como el Sujeto Obligado Competente, de conformidad con el considerando segundo y tercero de la presente resolución.

Tercero. Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, Lic. Manuel Augusto Maa López. Con fundamento en los artículos 1 y 2 por el que se Designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social. En la ciudad de Mérida, Yucatán, **A los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.**

LIC. MANUEL AUGUSTO MAA LÓPEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

